

# LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS HIJOS PARA CUMPLIR EL RÉGIMEN DE VISITAS

[spacer]

[spacer]

Vamos a comentar la siguiente sentencia por el interés que puede tener para muchos de nuestros lectores, concretamente la **Sentencia n.º 289/2014**, de fecha 26 de mayo de 2014, dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Esta sentencia es importante porque viene a resolver un problema que afecta a muchos padres



divorciados, **¿qué pasa cuando una pareja se divorcia y cada progenitor fija su domicilio en localidades diferentes?**

Hasta ahora no había nada claro, es más, nos encontrábamos con sentencias contradictorias dictadas por distintas Audiencias Provinciales. ***Lo bueno de la Sentencia que ahora comentamos es que ha venido a sentar doctrina, es decir, la línea a seguir a partir de ahora.***

En la práctica, hasta ahora, era el progenitor no custodio –habitualmente el padre– el que tenía que asumir los costes de desplazamiento si quería ver a su hijo. Esto, en casos en que la distancia es importante o se arruina el padre o deja de visitar a su hijo –por ejemplo: un caso real de un cliente mío, el padre vive en Barcelona y el hijo está en Málaga–.

Con esta Sentencia, a partir de ahora, el criterio es el siguiente:

Según declara la Sentencia, *«es esencial que el sistema que se establezca no pierda de vista el interés del menor, de forma que no dificulte su relación con cada uno de los progenitores»*, pero, al mismo tiempo, *«es preciso un reparto equitativo de cargas, de forma que ambos progenitores sufragan los costes de traslado de forma equilibrada y proporcionada a su capacidad económica, teniéndose en cuenta sus circunstancias personales, familiares, disponibilidad, flexibilidad del horario laboral, etc.»*. De ahí que para determinar el criterio que contribuya a clarificar la cuestión sea preciso, sigue diciendo, *«que se establezca un sistema prioritario y otro subsidiario, dado que pueden presentarse diferentes situaciones y será necesario ofrecer soluciones alternativas adaptadas a las particularidades de cada situación»*.

Como regla general, normal o habitual, se considera que lo adecuado es que *«cada padre/madre recogerá al menor del domicilio del progenitor custodio, para ejercer el derecho de visita y el custodio lo retornará a su domicilio»* y, *«subsidiariamente, cuando a la vista de las circunstancias del caso, el sistema habitual no se corresponda con los principios expresados de interés del menor y distribución equitativa de las cargas, las partes o el juez podrán atribuir la obligación de recogida y retorno a uno de los progenitores con la correspondiente compensación económica, en su caso y debiendo motivarse en la resolución judicial»*. También se afirma que *«estas dos soluciones se establecen sin perjuicio de situaciones extraordinarias que supongan un desplazamiento a larga distancia, que exigirá ponderar las circunstancias concurrentes y que deberá conllevar una singularización de las medidas adoptables»*.

Son varios los padres que el pasado verano me consultaron si

**ya podían exigir a sus ex parejas que les compensaran por los gastos ocasionados para recoger y llevar a sus hijos. La respuesta es NO.**

*¿Por qué? Porque los padres y madres solo están obligados a cumplir aquello que fijan sus respectivas Sentencias de separación, divorcio o modificación de medidas posteriores –si las ha habido–.*

**¿Qué quiero decir con esto? Que el padre o la madre que esté en esta situación y quiera «beneficiarse» de la doctrina fijada por esta Sentencia, tendrá que presentar la correspondiente demanda de modificación de medidas para que así se acuerde.**

*En cuando a las parejas que se «rompan» a partir de ahora y se prevea que se va a dar esa situación, en mi opinión, lo más aconsejable será solicitar que se fije en la Sentencia de separación o divorcio tal medida o, si la separación o divorcio es de mutuo acuerdo, pactarla expresamente en el Convenio Regulador –Pacto de Relaciones Familiares en Aragón–.*

[spacer]

Más información en:

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 289/2014, de fecha 26 de mayo

Nota informativa de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de fecha julio 2014

[spacer]